



## Provincia del Neuquén

2025 - 70° Aniversario de la Provincialización del Neuquén

**Número:**

**Referencia:** EX-2024-03090491- -NEU-MEPI - DESIGNACIÓN REPRESENTANTES COMISIÓN PARITARIA SECTORIAL - LEY 3215

---

**VISTO:**

El Expediente Electrónico EX-2024-03090491- -NEU-MEPI del registro del Ministerio de Economía, Producción e Industria; y

**CONSIDERANDO:**

Que conforme lo ha manifestado el Gobierno de la Provincia del Neuquén en reiteradas oportunidades, el procedimiento de Negociación Colectiva resulta una herramienta imponderable para definir las relaciones laborales entre el Estado Provincial y sus trabajadores/as, toda vez que favorecen a los espacios de diálogo, debate y consenso;

Que el Poder Ejecutivo Provincial entiende necesario profundizar el camino del diálogo con los distintos sectores vinculados a la Administración Pública Provincial, entre los que se encuentran aquellos que ejercen la representación de los/as trabajadores/as estatales;

Que de esta manera, es posible asegurar igual tratamiento de las distintas temáticas incorporadas y/o a incorporar en los Convenios Colectivos de Trabajo sectoriales, a efectos de establecer condiciones de trabajo igualitarias entre los distintos sectores de la Administración Pública Provincial;

Que la Ley de Presupuesto General de la Administración Provincial 3481 en su Artículo 7° establece la intervención previa del Ministerio de Economía, Producción e Industria o el organismo que lo remplace en lo que respecta a readecuaciones salariales, aprobación de acuerdos por comisiones paritarias y/o aquellas comisiones creadas específicamente en el marco de los Convenios Colectivos de Trabajo vigentes y de otros que incidan en el aumento de la masa salarial del personal dependiente del Poder Ejecutivo Provincial;

Que conforme lo expuesto en el considerando precedente, se cuenta con intervención de la Dirección Superior de Relaciones Laborales del Sector Público dependiente de la Subsecretaría de Recursos Humanos de la Secretaría de Hacienda y Finanzas del Ministerio de Economía, Producción e Industria;

Que el Ministerio de Turismo, el Ministerio de Gobierno, la Secretaría de Ambiente y Recursos Naturales del Ministerio de Energía y Recursos Naturales, la Secretaría de Emergencias y Gestión de Riesgos del Ministerio de Seguridad, la Subsecretaría del Consejo de Planificación y Acción para el Desarrollo (COPADE), informan los/as funcionarios/as que integrarán la mesa de negociación paritaria en

representación del mencionado organismo;

Que se considera procedente destacar que todo acto administrativo que signifique incremento del gasto que no cuente con el saldo presupuestario respectivo y/o haya omitido el procedimiento descripto en el apartado anterior será considerado conforme al Artículo 71° de la Ley de Procedimiento Administrativo 1284;

Que corresponde hacer mención a las Leyes 1974 y 3215;

Que por lo expuesto corresponde dar inicio a un nuevo proceso de apertura para la negociación paritaria sectorial, habiéndose cumplido la vigencia establecida en el Convenio Colectivo de Trabajo - Ley 3215, designando para ello a los/as paritarios/as en representación del Poder Ejecutivo Provincial para llevar adelante dicha negociación colectiva, reuniendo las personas propuestas las condiciones e idoneidad necesaria para llevar a cabo dicho proceso en la mesa paritaria;

Por ello;

## **EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA DEL NEUQUÉN**

### **D E C R E T A:**

**Artículo 1°:** **AUTORÍZASE** la reapertura del Procedimiento de Negociación Paritaria Sectorial Ley 3215, con ámbito de aplicación en sectores vinculados al Ministerio de Gobierno; Ministerio de Turismo; Ministerio de Seguridad; Ministerio de Planificación, Innovación y Modernización; Ministerio de Economía, Producción e Industria, y Ministerio de Energía y Recursos Naturales.

**Artículo 2°:** **DESÍGNASE** en representación del Poder Ejecutivo Provincial para conformar la Comisión Paritaria Sectorial, de acuerdo a las reparticiones que se indican a continuación o las que las reemplacen en el futuro:

#### **Representantes Titulares:**

<b>Organismo</b>	<b>Nombre y Apellido</b>	<b>Legajo</b>
Secretaría de Ambiente y Recursos Naturales	Ricardo Adalberto Urrutia	908718
Secretaría de Emergencias y Gestión de Riesgos	Juan Daniel Schuhmacher	833679
Subsecretaría del Consejo de Planificación y Acción para el Desarrollo - COPADE	Ezequiel Matias Jara	457618
Ministerio de Turismo	Walter Hernán Cardozo	1222
Ministerio de Gobierno	Jessica Elizabeth Wetzel	2056
Ministerio de Economía, Producción e Industria	Paola Alejandra Rodríguez	775178

#### **Representantes Suplentes:**

<b>Organismo</b>	<b>Nombre y Apellido</b>	<b>Legajo</b>
Secretaría de Ambiente y Recursos Naturales	Fernando Enrique Domínguez Esteves	276393
Subsecretaría del Consejo de Planificación y Acción para el Desarrollo - COPADE	Aileen Ileana Leyes	3251
Ministerio de Economía, Producción e Industria	Natalia Alejandra Puppio	722319
Ministerio de Economía, Producción e Industria	María Emilia Utrovicic	908632

**Artículo 3°:** DETERMÍNASE que en caso de ausencia de un/a Representante Titular, lo/a reemplazará un/a Representante Suplente, según las designaciones establecidas en el Artículo 2° de la presente norma.

**Artículo 4°:** ESTABLÉZCASE que los/as representantes designados/as serán responsables de asegurar que se dé cumplimiento al Artículo 7° de la Ley 3481, a saber: “(...) *Todo acto administrativo que signifique incremento del gasto, que no cuente con el saldo presupuestario respectivo y haya omitido el procedimiento descrito en este artículo será considerado conforme al artículo 71° de la Ley 1284, de Procedimiento Administrativo*”.

**Artículo 5°:** NOTIFÍCASE de la presente norma a los/as representantes titulares y suplentes de la Comisión Paritaria designados/as; a la Subsecretaría de Trabajo del Ministerio de Trabajo y Desarrollo Laboral, y a la Dirección Superior de Relaciones Laborales del Sector Público dependiente de la Subsecretaría de Recursos Humanos, de la Secretaría de Hacienda y Finanzas dependiente del Ministerio de Economía, Producción e Industria.

**Artículo 6°:** El presente Decreto será refrendado por el señor Ministro de Economía, Producción e Industria, el señor Ministro Jefe de Gabinete, el señor Ministro de Gobierno, el señor Ministro de Seguridad, el señor Ministro de Energía y Recursos Naturales, el señor Ministro de Turismo y el señor Ministro de Planificación, Innovación y Modernización.

**Artículo 7°:** Comuníquese, publíquese, dese intervención al Boletín Oficial y cumplido, archívese.

